

Santiago, **27 MAYO 2013**

219

Resolución Exenta Nº _____

VISTOS:

1. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley Nº 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. El Decreto Supremo Nº 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública;
5. La resolución Nº 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que en la Zona 2 de prestación de defensa de la Región del Maule ha renunciado al contrato aprobado por Res. Ex. Nº 4216 de 23 de diciembre de 2010 una prestadora del servicio de defensa penal pública, motivo por el cual se solicitó por parte del Defensor Regional la utilización de un convenio directo. En consecuencia, con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal es necesario celebrar convenios directos con una persona natural o jurídica que asegure la cobertura adecuada hasta que se encuentre operativo el contrato que se celebre con el nuevo adjudicatario.
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley Nº 19.718, se ha autorizado por la Defensoría Nacional la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales.
3. Que el abogado propuesto cumple los requisitos establecidos en las bases para la prestación de defensa de acuerdo con lo propuesto por el Defensor Regional del Maule.
4. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 2 de la Región del Maule.
5. Que en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el contrato directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y don DAVID MAURICIO BAHAMONDES BARDE, para la prestación del servicio de defensa en la zona antes señalada.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Contrato directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública de fecha 30 de abril de 2013, celebrado con don **DAVID MAURICIO BAHAMONDES BARDE**, cuyo texto se reproduce a continuación:

“CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Santiago de Chile a 30 de abril de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Nacional, don Georgy Louis Schubert Studer, abogado, cédula nacional de identidad Nº 11.687.146-7, ambos con domicilio en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, 8º piso, de la ciudad y comuna de Santiago; y don David Mauricio Bahamondes Barde, RUT Nº 15.138.474-9, abogado, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", con domicilio [REDACTED], de la ciudad y comuna de Talca, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES



Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación;

Que con ocasión de la solicitud contenida en el Oficio N° 59 de 2013 del Defensor Regional del Maule, considerando que en la Zona 02 de prestación de defensa de dicha Región ha renunciado al contrato aprobado por Res. Ex. N°4216 de 23 de diciembre de 2010 una prestadora del servicio de defensa penal pública, se solicitó por parte del Defensor Regional la autorización para la utilización de un convenio directo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°19.718.

Tratándose de una situación excepcional, pero necesaria para continuar brindando completa y adecuada cobertura respecto del servicio de defensa penal por parte de la Defensoría Regional del Maule, se ha estimado como pertinente y necesario acoger dicha solicitud.

Que en tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL O LA PROFESIONAL QUE EJERCERÁ LA DEFENSA

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

David Mauricio Bahamondes Barde, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 15.138.474-9,
domiciliado en [REDACTED]



La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la Ley N°19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a las directrices contenidas en el Oficio N° 321, de 15 de Diciembre de 2003, del Señor Defensor Nacional.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) El Juzgado de Garantía de Talca, con competencia sobre las Comunas de Talca, Pencoahue, Maule, Pelarco, San Clemente, San Rafael y Río Claro.
- b) El Juzgado de Letras de Curepto, con competencia sobre la Comuna de Curepto.
- c) El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, con competencia sobre las comunas de Talca, Pencoahue, Maule, Pelarco, San Clemente, San Rafael, Río Claro, Constitución y Curepto.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Talca y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del Prestador, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir al prestador durante el periodo de su convenio.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la comuna identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de 6 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región del Maule, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de Mayo de 2013, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria por el Sr. Defensor Nacional.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto



- 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
 4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
 5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
 6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
 7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
 8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
 9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
 10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
 11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
 12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
 13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea refida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.



UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto del prestador o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DUODÉCIMO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de **\$2.500.000.- (Dos millones quinientos mil pesos)**. En dicho monto se encontrarán comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Cuando corresponda, la correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los totales de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.



6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento del prestador.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encuentren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y;
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEXTO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares



básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.

- b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
- d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

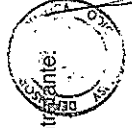
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
- c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
- d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- g. El incumplimiento de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica dentro de los 30 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas.
- h. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- i. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- j. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- k. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante:



5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.
6. El incumplimiento por más de 60 días de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica según lo señalado en el 7.2 de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
8. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
9. La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos 12 meses.
10. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios licitados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este convenio para prestación de defensa penal pública, el prestador constituye garantía mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto equivalente a \$ 1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos.-), de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas, Serie N°030376-7, del Banco de Chile, con vencimiento al 16 de Junio de 2014, para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato.

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos producidos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

DECIMO NOVENO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por el prestador en el mes inmediatamente anterior, conforme los mismos "indicadores de Control" fijados en el número 5 del Anexo 1 de Licitación Pública (06.07.02) de Servicios de Defensa Penal, de la Región del Maule (Visita de Cárcel; Solicitud de Plazo Judicial de Investigación; Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido; Tiempos de Ingreso de Datos al SIGDP; Causas con Inconsistencias de Datos; Tasa de Término de Causas con Inicio de Procedimiento; e Índice de Producción), contenidos en la Resolución Exenta N° 2614, de fecha 1° de Septiembre de 2010, de la Defensoría Nacional, indicadores de Control que se aplican al presente contrato y que se entienden incorporados al mismo para todos los efectos contractuales y legales que sean pertinentes.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si el prestador muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si el prestador incumple injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del periodo de los últimos doce, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga



La Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con el prestador, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA

La personería de don Georgy Louis Schubert Studer, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.”

2° IMPÚTESE el gasto que genere la ejecución del presente contrato, al subíndice 24. ítem 01, asignación 610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

3° PUBLÍQUESE, la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamentan, en el portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Georgy Louis Schubert Studer
DISTRIBUCIÓN:

- Defensoría Nacional
- Defensoría Regional del Maule
- Departamento de Estudios y Proyectos
- Oficina de Partes.
- Archivo